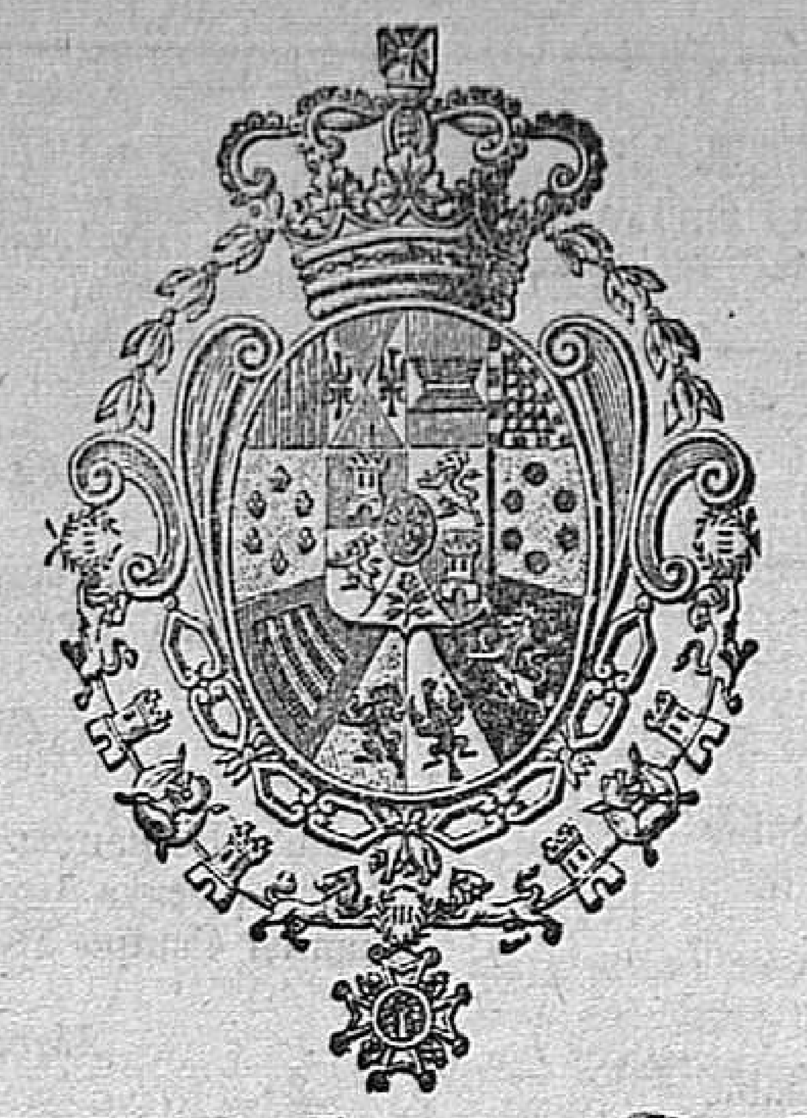
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la leislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 19.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 13 del actual, se interesa la busca y captura de los desertores de Marina cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su cumplimiento, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense Febrero 20 de 1891.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER

Enrique Fanda y Mena

Hijo de Juan y de Isabel, natural de Alguciras, pelo castaño, ojos melados, barba naciente, estatura alta, color trigüeño, nariz regular.

José Daza y Lopez

Hijo de José y de Ana, natural de Tarifa, nació el año de 1864, de estado soltero, oficio marinero, señas personales pelo castaño color trigüeño, ojos melados, nariz regular: señas particularas picado de viruelas.

Juan Más y Amat

Señas personales: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna.

Miguel Martinez Pelegrin

Hijo de Rosendo y de Dolores, natural de Berdules (Granada), de 20 años de edad, estado soltero.

Señas personales, estatura metros 1'690 pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color trigüeño, frente espaciosa, su aire del campo.

Antonio Diaz Marin

Hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Borge, de 21 años de edad, de oficio jornalero, su estatura metros 1'633.

Señas personales, pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color trigüeño, frente regular.

Antonio Olaya y Redondo

Hijo de Antonio y de Maria, natural de Sevilla, estudiante, soltero, estatura metros 1'615.

Señas personales pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color trigüeño, frente regular.

Los señores Alcaldes comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, cuidarán de remitir á esta Comision provincial filiacion duplicada de cada uno de los mozos que en la misma se expresan pertenecientes al Reemplazo del año último, segun asi me lo interesa dicha Comision en oficio de 12 de los corrientes.

Orense 20 de Febrero de 1891.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER

Caja de Recluta de la zona militar de Orense núm. 37

REEMPLAZO DE 1890.

Relacion nominal por Ayuntamientos de los reclutas del actual reemplazo cuyas filiaciones no han sido remitidas á esta Caja por la Comision provincial en 1.º de Diciembre de 1890 según determina la vigente ley de Reclutamiento.

NOMBRES	Remplazo del alistamiento	Concepto en que figuran en el actual reemplazo.
Maceda		
Victorino Gonzalez Vela	1890	Sorteable
Victorino Perez Gonzalez	1890	Corto de talla
Faustino Froufe Alvarez	1889	Art. 69
Junquera de Ambía		
Avelino Gomez Perez	1890	Sorteable
Canedo		
Manuel Perez Fernandez	1887	Sorteable
Nogueira		
Ignacio del Rio Gonzalez	1888	Sorteable
Antonio Perez Graña	1888	Idem
Camilo Fernandez Rodriguez	1888	Idem
Claudio Alvarez Rodriguez	1888	Idem
Peroja		
Gumersindo Rodriguez Gonzalez	1886	Sorteable
Antonio Castro Pulido	1888	Idem
Camilo Taboada Lopez	1889	Idem
José Maria Gonzalez Bispo	1889	Idem
Hilario Iglesias Expósito	1889	Idem
Perfecto Pavon Vazquez	1890	Defecto físico
San Ciprian		
Ricardo Conde Fernandez	1890	Sorteable
Benigno Amor Fidalgo	1886	Idem
Toen		
Basilio Cruz Ferro	1888	Sorteable
Antonio Nieto Arce	1890	Corto de talla
Coles		
Ramon Varela Novoa	1886	Sorteable

NOMBRES	Reemplazo del alistamiento	Concepto en que figuran en el actual reemplazo
Amoeiro		
Eduardo Doval Boveda	1887	Sorteable
Villamarin		
Francisco Fernandez Perez	1889	Sorteable
Ramon Paradela Freijido	1889	Art. 69
Bande		
Luis Estevez Incógnito	1890	Sorteable
Santiago Gallon Gonzalez	1890	Idem
José Alvarez Enriquez	1890	Idem
Pablo Rodriguez Rodriguez	1889	Idem
Gumersindo Feijóo Gonzalez	1889	Idem
José Gonzalez Rodriguez	1889	Idem
Francisco Biempica Gonzalez	1889	Idem
Albino Gonzalez Gomez	1889	Idem
Vicente Alvarez Incógnito	1889	Idem
Manuel Alonso Dominguez	1890	Corto de talla
Juan Manuel Molina Golpe	1890	Idem
Serafin Fernandez Dominguez	1890	Idem
Antonio Gonzalez Rodriguez	1890	Idem
José Rodriguez Rodriguez	1890	Idem
Manuel Vazquez Fidalgo	1890	Idem
Serafin Blanco Bouza	1890	Idem
Serafin Rodriguez Alvarez	1890	Art. 69
José Rodriguez Dominguez	1890	Idem
Benito Salgado Incógnito	1890	Idem
Constantino Garcia Nieto	1890	Idem
Francisco Fernandez Villarino	1890	Idem
José Gonzalez Incógnito	1890	Idem
José Gonzalez Fernandez	1890	Idem
José Alvarez Lopez	1890	Idem
Entrimo		
José Maria Alvarez Gonzalez	1890	Sorteable
Lovera		
José Gonzalez Alvares	1890	Sorteable
Victorino Alvarez Miranda	1890	Corto de talla
Evaristo Martinez	1890	Idem
Segundo Delgado Rodriguez	1887	Art. 69
Rubiana		
Ramiro Lopez Alija	1890	Sorteable
Pedro Rodriguez Rodriguez	1890	Defecto físico
Villarino de Conso		
Cosme Fernandez	1889	Sorteable
Matias Fernandez Castro	1889	Idem
Aquilino Nuñez	1888	Idem
Carballeda de Valdeorras		
Silverio Rodriguez Alejandre	1890	Sorteable
Telesforo Escuredo Quiroga	1889	Idem
Maximino Barba Fidalgo	1890	Corto de talla
Vega		
Aniceto Rodriguez Anta	1887	Sorteable
Federico Seoane Couso	1887	Idem
Viana		
Baldomero Carballo Rodriguez	1887	Sorteable
Jesús Perez Asenjo	1887	Idem
David Garcia Edroso	1889	Idem
Guillermo Blanco	1890	Corto de talla
Gudiña		
Feliciano Gayuso Obés	1887	Sorteable
Trives		
Agustin Feijóo Dominguez	1888	Sorteable
Cualedro		
José Rubi Justo	1887	Sorteable

NOMBRES	Reemplazos del alistamiento	Concepto en que figuran en el actual reemplazo
Padrenda		
Julio Arias Lorenzo	1890	Sorteable
Abel Blanco Alvarez	1889	Art. 69
Bollo		
Manuel Fernandez Graña	1887	Sorteable
Pablo Viscaya Rodriguez	1890	Corto de talla
Mannel Campo Moseto	1890	Art. 69
Manzaneda		
Gerardo Garcia Lopez	1890	Corto de talla
Trasmiras		
Manuel Santos Rodriguez	1890	Corto de talla
Taboadela		
Joaquin Vidal Cid	1890	Corto de talla
Villardevós		
José Barja Luis	1890	Corto de talla
Riós		
Francisco Fernandez Luis	1890	Corto de talla
Agustin Rodriguez Incógnito	1890	Idem
Ignacio del Rio Alvarez	1890	Idem
Monterrey		
Julio Justo Gonzalez	1890	Corto de talla
Sarreaus		
Tito Pazos Incógnito	1890	Art. 69
San Juan del Rio		
Manuel Gonzalez Lopez	1890	Art. 69
Muiños		
Pedro Leon Incógnito	1889	Art. 69
Petin		
Julian Fernandez Lopez	1888	Art. 69
Teijeira		
Cándido Fernandez Mosquera	1887	Art. 69
Baltar		
Ramon Nocelo Barreiro	1890	Sorteable
Servando Vazquez Lopez	1890	Idem
Blas Diaz Farto	1890	Idem
Benigno Rodriguez Paz	1890	Idem
Gervasio Araujo Ferreiro	1890	Idem
Tomas Vello Cuquejo	1890	Idem
Francisco Alejo Iglesias Lorenzo	1890	Art. 69
Severo Salgado Diaz	1890	Idem
Facundo Gonzalez Fernandez	1890	Idem
Manuel Bello Nocelo	1890	Idem
Jacinto Fernandez Lopez	1890	Idem
Eufrasio Pena Lorenzo	1890	Corto de talla
Antonio Nocedo Fidalgo	1890	Idem
Ramon Basteiro Cobelas	1890	Idem
Elias Jesús Lopez Cajeta	1890	Idem
Felisindo Gonzalez Iglesias	1890	Idem
Lovios		
Manuel Pereira Gonzalez	1890	Sorteable
José Lopez	1890	Idem
Manuel Alvarez Araujo	1890	Idem
Antonio Alvarez Rodriguez	1890	Idem
José Benito Alvarez Alvarez	1890	Idem
Santiago Gil Incógnito	1890	Art. 69
Isidro Rodriguez Fernandez	1890	Idem
Domingo Gonzalez Incógnito	1890	Defecto físico
Constantino Gonzalez Rodriguez	1890	Corto de talla
José Perez Vazquez	1890	Idem

NOMBRES	Reemplazo del alistamiento	Concepto en que figuran en el actual reemplazo
Rairiz de Veiga		
Serafin Ferreiro Ambrosio	1890	Sorteable
Manuel Muiño Alonso	1890	Idem
José Francisco Mateo Novoa Rodriguez.	1890	Idem
Nicolás Nogueiras Nogueiras	1890	Idem
Jesús Ogea Ferreiro	1890	Idem
Jesús Ferreiro Rivero	1890	Idem
Antonio Quintas Vidal	1890	Idem
Ricardo Nieto Rodriguez	1890	Idem
Fernando Ogando Rodriguez	1890	Idem
Manuel Ferrreiro Sieiro	1890	Idem
Benito Fernandez Garcia	1890	Idem
Antonio Ferreiro Seguin	1890	Idem
Francisco Vazquez Casal	1890	Idem
Francisco Sieiro Martinez	1889	Idem
Ramon Fernandez Graña	1890	Art. 69
Jerardo Muiños Saudía	1890	Corto de talla

Orense 29 de Enero de 1891.—El Comandante segundo Jefe, Domingo Recic.—V. B.º: El T. C. primer Jefe, Moral.

DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIOS.—CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan sin solventar los créditos de sus respectivos cupos por contingente provincial en el presente ejercicio económico y anteriores; esta Presidencia inspirándose en los mejores deseos de no causar molestias á las Corporaciones populares, proponiendo lo adopcion de medidas enérgicas para la más fácil realizacion de los impuestos, excita por medio de la presente circular el celo de los señores Alcaldes presidentes, para que, á la mayor brevedad dispongan el ingreso en la Depositaría provincial del importe de las cantidades de que se hallan en descubierto por el expresado concepto; en inteligencia de que, no verificándolo dentro del preciso é improrrogable término de diez dias, se adoptarán aquellas medidas mas necesarias, para que la Administracion provincial, no sufra en el pago de sus importantes é ineludibles obligaciones, retraso alguno que pudiera redundar en detrimento de sus generales intereses.

Orense Febrero 20 de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

CONTADURÍA

Se reclama á los Ayuntamientos las cuentas generales documentadas del año económico último de 1889-90.

Segun previene el art. 164 de la ley Municipal vigente, deben de quedar revisadas en la primera quincena del presente mes y censuradas en definitiva por la Junta municipal, las cuentas documentadas del ejercicio último de 1889 á 1890.

Esta Presidencia espera confiada que cumplirán tan importante servicio los respectivos cuentadantes dentro del prefijado plazo, remitiendo, al efecto, á esta Diputacion en lo que resta del corriente mes las cuentas referidas, si quieren evitar las medidas de rigor y procedimientos de apremio establecidos en el art. 57 de la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886; debiendo advertirles, que á las expresadas cuentas documentadas acompañarán copias autorizadas por capítulos y artículos del presupuesto refundido, sin cuyo documento, no serán admitidas, para su aprobacion definitiva.

Orense 18 de Febrero de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil

---

CIRCULAR

Cuentas trimestrales y Balances mensuales

Esta Presidencia viene observando con disgusto que muchos señores Secretarios-Contadores y Depositarios no remiten oportunamente á la Contaduría de Fondos de la provincia los Balances mensuales y las Cuentas trimestrales de sus respectivos Ayuntamientos sin embargo de lo que terminantemente se previene en los artículos 44 y 47 de la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886.

Llamo, por lo tanto, muy particularmente la atencion de dichos funcionarios acerca del más puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio; previniéndoles que, si dentro del improrrogable término de cuatro dias, no procuran á llevarlo á cabo sin excusa ni pretexto de ningún género, se procederá contra los morosos. en la forma que determina el párrafo 1.º del art. 58 de la circular citada.

Orense 17 de Febrero de 1891.—El Presidente, José L. Gil.

Gaceta núm. 31.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada que establece ante este Ministerio D. Antonio Alvarez contra el acuerdo de la Comision provincial de Santa Clara, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad en el mes de Marzo último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente en que don Antonio Alvarez reclama contra el acuerdo de la Comision provincial de Santa Clara que declaró nulas las elecciones municipales de esta ciudad en el mes de Marzo último.

Resulta del expediente que D. Sabino Golfa protestó ante la Junta general de escrutinio contra la validez de las expresadas elecciones celebradas en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo, y además reprodujo las de otras elecciones fundadas: primero. en que no se publicaron las listas electorales, base de aquel acto; segundo, en que varios electores habian votado en Colegios donde no eran vecinos, y algunos sin ser españoles; tercero, en que un elector habia votado despues de las tres de la tarde; cuarto, en que no se habia leido la lista de los que tomaron parte en la eleccion; quinto, en que el llamado José de la Cruz habia dado el sufragio con el nombre de Atanasio Lopez; sexto, en que habia empezado la eleccion antes de la hora marcada por la ley; séptimo, en que la Mesa habia admtiido á votar á un elector sin identificar su persona y haberse negado despues á admitir el verdadero; octavo, en que se habia recibido como votante á uno que no probo que fuese elector, y noveno, en que no se encontraba sobre la mesa, como está mandado. el Apéndice al libro del censo. La Junta general, desestimando todas las protestas, declaró válidas las elecciones de Santa Clara, fundando este acuerdo en que las listas que sirvieron de base al acto fueron publicadas en el lugar de costumbre, remitiéndose al Gobernador de la provincia, y no es culpa del Ayuntamiento su falta de publicacion en el *Boletin provincial*, pues el artículo 30 de la ley no la ordena; en que los electores votan en el Colegio donde tienen vecindad, no en aquel donde la tienen al tiempo de emitir el sufragio; en que se considera español á todo el que vota, y las leyes por este solo acto le privan de su anterior nacionalidad; en que la mesa debe admitir los votos de todos los que se hallen presentes, aun despues de las tres de la tarde; que el no leer la lista de los votantes no produce nulidad del acto porque no afecta á su esencia; en que el elector que votó con distinto nombre se distingue con aquel y tambien con el otro; en que el Colegio se abrió á las nueve en punto de la mañana por el reloj del Presidente de la mesa; en que el elector Herrero, que segun se dice no acreditó su personalidad, era conocido de todos los presentes; en que el no admitir el voto de un elector fué porque con aquel mismo ya se habia emitido otro sufragio, y, por último, en que no estaba sobre la mesa el referido Apéndice porque no hubo necesidad de formarlo, y, por tanto, no existia. La minoría de la Junta protestó contra el acuerdo que declaró válidas las elecciones de Santa Clara.

La Diputacion provincial acordó declarar nulas dichas elecciones por no haberse publicado las listas, infringiendo el art. 30 de la ley Electoral, circunstancia completamente probada; en que el sitio de costumbre para ponerlas al público no és zaguan de la Casa Ayuntamiento, sino el de los anuncios de la misma Corporacion; porque se faltó al art. 59 de la ley al no leer las listas de votantes; porque no debió admitirse el voto del que le dió despues de las tres de la tarde y no se identificó la personalidad de otro elector. Por todas estas razones, la Diputacion provincial unánime declaró nulas las mencionadas elecciones.

D. Antonio Alvarez de Ayala pide que se aprueben por las siguientes razones:

1.ª Es notorio que ni el Gobernador ni el Gobierno pueden alterar las listas electorales ultimadas.

2.ª Que el lugar en que se exponen las listas es el zaguan de la casa de Ayuntamiento, y en que deben admitirse los votos de los que se hallen presentes, aunque sea despues de las tres de la tarde.

El Gobernador de la provincia de Santa Clara dijo que debia declararse la nulidad, aunque no fuese mas que por no haber publicado las listas, lo que aparece plenamente probado.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio opinó que debian aprobarse las elecciones por no ser bastantes las razones alegadas por la Comision provincial á convencer de lo contrario, y la Subsecretaría se conformó con este parecer.

Vistos los relaccionados antecedentes:

Vistos los artículos 30 y 59 de la ley Electoral, relativos á la publicacion de las listas electorales y á la lectura de las papeletas á que debe proceder un Secretario escrutador para dar cuenta del número de votantes y de quienes han sido.

Considerando que, aunque se prescinda de otras ilegalidades que han dado lugar á cargos contra las elecciones municipales, bastan las infracciones plenamente probadas de los dos artículos anteriores para privarlas de su valor legal;

La Seccion entiende que procede declarar la nulidad, de acuerdo con lo informado por el Gobernador general de uba y la Comision provincial de Santa Clara.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictámen S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1891. —Fabié.—Sr. Gobernador general de Cuba.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS.

Peroja

Formado el presupuesto adicional refundido de gastos é ingresos para el corriente año económico; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias en cuyo término podrán enterarse los vecinos que en ello se interesen, y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Peroja Febrero 14 de 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Taboada.

Peroja.

Esta Corporacion cumpliendo lo prevenido en la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre ultimo, sobre adaptacion de la ley electoral vigente para las elecciones de Diputados provinciales y municipales, acordó dividir el municipio en tres distritos del modo siguiente:

Primer distrito—Toubes.

Se constituye con las parroquias de San Cristobal, Gueral, Armental, San Ciprian, Toubes, y los pueblos de Mirallos, Casarizas; Senon, Berdelle, Ferradal, Pousa y Corneda, estos de la parroquia de Villarrubin; por no exceder de quinientos electores constituirá una sola seccion localizada en Toubes.

Segundo distrito.—Redondelle.

Se formará con las parroquias de San Gines, Graices, y con los pueblos Villarrubin, Touza, Sestelo, Outeiro, Outeiriño, Amedo, Cinconogueiras, Alende, Orden Barrasusá, Conchouso, Casdequistola, Souto y Ravacido; estos de la parroquia de Villarrubin, por no exceder de quinientos electores constituirá una sola seccion localizada en Redondelle.

Tercer dtisrito.—Lentomil.

Se forma con las parroquias de Carracedo, Beacan, y Celaguantes, constituye una sola seccion por no exceder de quinientos electores, con su capital en Lentomil.

Proporcionalmente al número de habitantes y secciones de cada distrito se señalen cinco Concejales al de Toubes, cinco al de Redondelle, y cuatro al de Lentomil; habiéndose elegido diez Concejales en lugar de los siete que correspondia elegir en la renovacion bienal del año último de 1889, como son D. Juan Taboada Vazquez, D. Manuel Fernandez Peleteiro, D. Pedro García Lopez, D. Antonio Alvarez Vazquez, D. José Gonzalez Rodriguez, D. Miguel Lopez González, D. Manuel Pereira Pabon, D. Francisco Cid Vaamonde y D. Francisco Gonzalez Lopez; á consecuencia de haber tres vacantes por fallecimiento y renuncia de D. Camilo Taboada Vazquez, procedentes del bienio de 1887, y entre estos debiendo en la próxima renovacion usar tres, se procedió al sorteo resultando tocarles á los tres D. Manuel Pereira Pabon, D. Francisco Cid Vaamonde, y D. Antonio Alvarez Vazquez con los elegidos en el año de 1887 que son D. Manuel Moure Gonzalez, D. Francisco A. Lago, D. Javier Novoa Fernandez y D. Antonio Rey Rodriguez, deben cesar en la renovacion ordinaria de Mayo próximo y verificado el sorteo para asignarlos proporcionalmente á los tres distritos en que está subdividido el municipio, resultaron quedar agregados al de Toubes, D. Francisco Cid Vaamonde, don Antonio Rey Rodriguez y D. Manuel Moure Gonzalez; al de Redondelle, don Antonio Alvarez Vazquez, D. Manuel Pereira Pabon y D. Francisco A Lago, y al de Lentomil, D. Javier Novoa Fernandez.

Verificado igual sorteo para determinar los distritos á que han de quedar agregados los Concejales procedentes de la eleccion ordinaria del año último de 1889, resultaron corresponder, al distrito de Toubes, D. Juan Taboada Vazquez, D. Pedro García Lopez, y D. Francisco Gonzalez Lopez; al de Redondelle, D. Miguel Lopez Gonzalez, D. Manuel Fernandez Rodriguez y D. José Gonzalez; y al de Lentomil, D. Agustin Novelle Peleteiro. Conforme á la agrupacion de electores que queda indicada, se formarán las listas especiales tomadas del censo general.

La eleccion se verificará en la casa consistorial y locales designados antes de esta fecha, existentes en las respectivas secciones. Las vacantes que pudieran ocurrir, serán cubiertas por los distritos á que pertenecieren los Concejales que produzcan aquellas.

Lo que se hace público para conocimiento general y demás efectos.

Peroja Febrero 7 de 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Taboada.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta capital, en sesión ordinaria de siete de los corrientes, acordó proceder al nombramiento de Recaudador de las cuotas de contribucion territorial correspondientes á recargos municipales en el segundo semestre del actual año económico de 1890-91, ordenando se anuncie al público por término de ocho dias, á fin de que durante los cuales, todos los que crean hallarse en condiciones para desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, quien resolverá en definitiva sobre la designación de tal recaudador, y se previene, que el designado, antes de posesionarse, tendrá que prestar fianza personal por el importe de un trimestre.

Celanova Febrero 16 de 1891.—Lino Velo.

Muiños.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que dentro del improrrogable plazo de 15 dias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible y de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pues pasado que sea dicho plazo á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial*, no serán admitidas por justas que sean.

Tambien se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles el repartimiento de líquidos y alcoholes y de consumos del actual año económico, á los efectos de Reglamento.

Muiños Febrero 8 de 1891.—El Alcalde, de su órden, Epifanio Alvarez.

Chandreja

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley municipal, por el término de 15 dias quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los presupuestos, adicional y definitivo para el actual año económico, y el ordinario para el próximo venidero.

Por igual término queda expuesta al público en dicha Secretaría la lista especial de electores que reunen las condiciones necesarias para ser elegidos Concejales.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Chandreja Febrero 18 de 1891.—El Alcalde, Laureano F. Carballo.

Castro Caldelas

El presupuesto adicional al del corriente ejercicio y refundido, así como tambien el ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1891 á 92, se hallan espuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* á fin de que durante los mismos se puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Castro Caldelas Febrero 19 de 1891. =El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en el rollo de causa procedente del Juzgado de instruccion de esta capital contra Félix Rodriguez Fernandez y otro por el delito de falsedad obra la siguiente requisitoria original.

La Audiencia de lo criminal de Orense: por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Rodriguez Fernandez, casado, labrador, pordiosero, de 30 años de edad, natural del pueblo y parroquia de Reigada Ayuntamiento de Manzaneda, partido de Trives, hijo de Antonio y Teresa, vecino y residente en esta ciudad de la que se ausentó, contra el que se dictó auto con fecha 29 de Enero último decretada su prisión provisional; para que dentro del término de 15 dias á contar desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia al objeto de que asista á las sesiones del juicio oral de causa que se le sigue por el delito de falsadad, bajo apercibimiento que si no verificase su presentación será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades é individuos de la policia judicial la busca y captura del procesado poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta capital á disposición de este tribunal.

Orense 18 de Febrero de 1891.—German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Felipe Lopez, auxiliar habilitado del actuario D. Gabriel Sotelo.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en 16 del corriente por el señor Juez de instruccion de este partido en sumario por delito de lesiones, emplazo al procesado Camilo Orban Requejo, natural y vecino de Sabadelle, distrito de Pereiro de Aguiar, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia á medio de Procurador y Letrado, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Orense Febrero 18 de 1891.—Felipe Lopez.

Imprenta LA POPULAR.